



RESOLUCION No. DESAJVAR21-577  
27 de enero de 2021

«Por medio de la cual se declara la imposibilidad de conformar el Registro de Parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial para el año 2021, del departamento de La Guajira, dentro del ámbito de competencias de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar-Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha»

EL DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE VALLEDUPAR, En uso de sus facultades legales, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, desarrollado por los Acuerdos 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 270 de 1996, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial «es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y las decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura», y por tanto es la que propende por administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su aplicación o utilización.

Que la Ley 769 de 2020, que contiene el Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 167 dispone: Vehículos inmovilizados por orden judicial.- Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la disposición antes citada, expidió el Acuerdo 2586 de 2004, el cual en su artículo primero reza: *"Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización."*

Que las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos, una vez sean aprehendidos éstos, al parqueadero más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización y que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

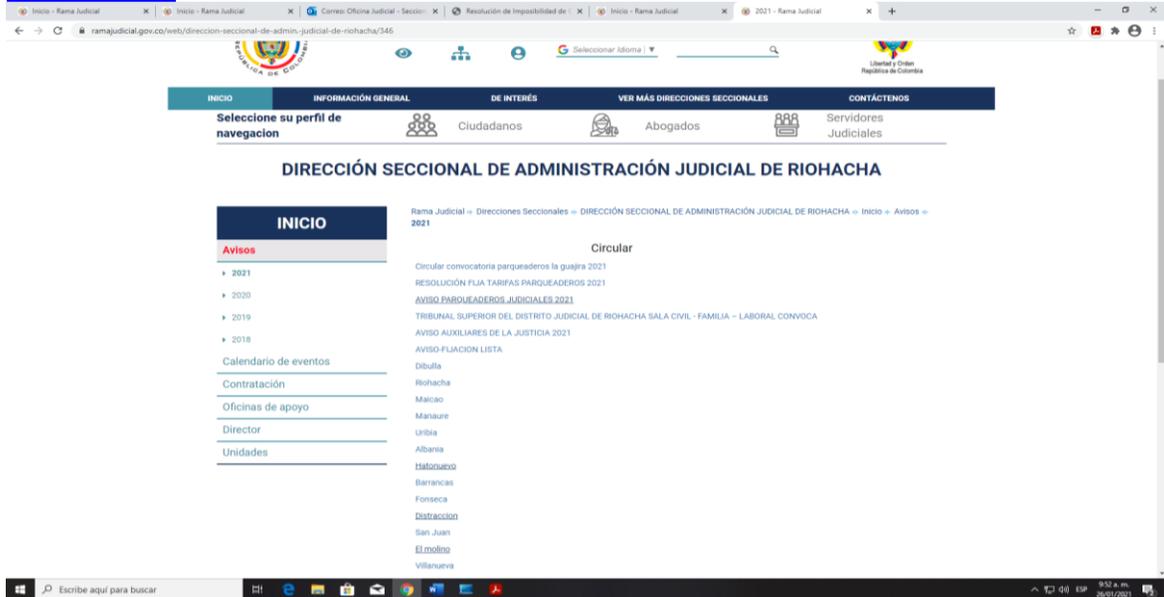
Que mediante Resolución DESAJVAR21-18 de 14 de enero de 2021, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar - Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, estableció las tarifas para la vigencia 2021, por concepto de parqueo de vehículos inmovilizados por orden judicial en la ciudad de Riohacha y demás Municipios del Departamento de la Guajira, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Valledupar.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección Seccional mediante Circular No DESAJVAC21-3 del 14 de enero de 2021, realizó la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial para el año 2021.

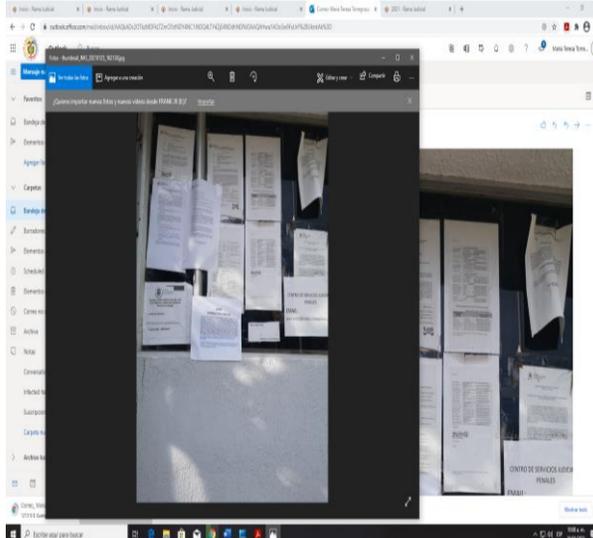
Que dicha convocatoria estuvo dirigida a propietarios de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en todos los municipios del departamento de La Guajira, bien sean personas naturales o jurídicas, que estuviesen interesadas en recibir vehículos inmovilizados por órdenes proferidas por Jueces de la República, a efectos de materializar sobre ellos medidas cautelares, a fin de proceder con el registro ante la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha, ubicada en la Calle 8 No 12-86 piso 7 Edificio Caracolí, hasta el día veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Que en dicha Convocatoria Pública se señalaron los requisitos a acreditar por parte de los interesados.

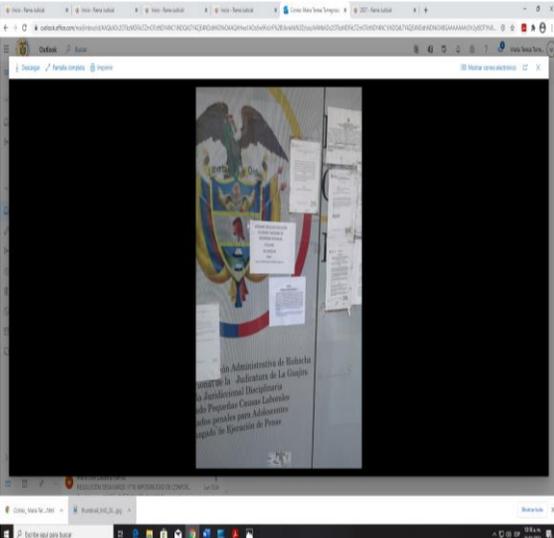
Que de la convocatoria antes citada se dio publicidad instalando avisos en todas las puertas de ingreso principal de todas las sedes judiciales en el municipio de Riohacha, además de ser publicada en la página web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/dirección/-seccional-de-admin.-judicial-de-riohacha/346>.



PALACIO DE JUSTICIA DE RIOHACHA



EDIFICIO CARACOLÌ



Que, dentro del término establecido, únicamente manifestó su interés en participar la empresa EMBARGOS LA GUAJIRA S.A.S., identificada con NIT 901394967-5, la cual a través de su representante legal, señor JHONATAN DE JESUS BUELVAS PIÑEREZ, identificado con C.C. No. 1.065632.399, allegó por correo electrónico los documentos para la inscripción en la convocatoria realizada por la Entidad, tal como consta en el Acta de Evaluación de Propuestas – Proceso de Convocatoria para conformar el Registro de Parqueaderos.

Que una vez cerrado el proceso de inscripción, el Comité Asesor y Evaluador procedió a evaluar si la persona jurídica EMBARGOS LA GUAJIRA S.A.S., cumple con el lleno de los requisitos establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura No. 2586 de 2004 y PSA14-10136 de 2014, la Circular de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial No. 160 del 19 de diciembre de 2004, y la Circular DESAJVAC21-3 del 14 de enero de 2021, para ser incluido en el registro de parqueaderos.

Que el Comité Asesor y Evaluador mediante informe definitivo de evaluación de requisitos habilitantes del proponente, remitió su concepto al Director Seccional estableciendo que el único oferente, NO CUMPLE con los requisitos previamente establecidos para su inclusión en el registro de parqueaderos; por lo que, al no haber más proponentes, recomienda al Director Seccional declarar la imposibilidad de conformar el registro de

parqueaderos de la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar para la vigencia 2021.

Que esta Administración deberá comunicar a los despachos y corporaciones judiciales de la jurisdicción de esta Seccional en el departamento de La Guajira, que en los procesos en los cuales se materialicen órdenes de inmovilización de vehículos por medidas judiciales, se sirvan proceder conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso en sus artículos 51, 52 y 595.

Que así mismo, se deberá comunicar a las autoridades encargadas de aprehender el automotor objeto de medida judicial, que una vez inmovilizado deberán ponerlo inmediatamente a disposición del Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que haya ordenado su inmovilización, y del secuestre que el funcionario judicial haya dispuesto para su custodia.

Que, en mérito de lo anterior, este despacho

### **RESUELVE**

ARTICULO 1°. Declarar la imposibilidad de conformar el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden de autoridad judicial en el ámbito de competencias de esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en los despachos del departamento de La Guajira para la vigencia año 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 2°. Comunicar el presente acto administrativo a los despachos que conforman el Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira para que, ante la no existencia de Registro de Parqueaderos para la vigencia 2021, se sirvan proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 595 del Código General del Proceso.

ARTICULO 3°. Comunicar el contenido de esta decisión a la Policía Nacional y su Comando Departamental de Policía de La Guajira, como autoridad competente encargada de llevar a cabo las órdenes de inmovilización de vehículos.

ARTICULO 4°. Notificar el contenido de la presente resolución a la persona jurídica EMBARGOS LA GUAJIRA S.A.S., a través de su representante legal, señor JHONATAN DE JESUS BUELVAS PIÑEREZ, identificado con C.C. No. 1.065632.399, advirtiéndole que contra esta proceden los recursos de reposición y apelación, según lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de su expedición.

### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Valledupar – Cesar, el 27 de enero de 2021.



**CARLOS MANUEL ECHEVERRI CUELLO**  
Director Ejecutivo Seccional

CMEC/MJZR/mtrr